



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: YONIS FLOREZ MENDOZA
DEMANDADO: JOJEVA S.A.S.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00197-00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que la parte demandada desistió del dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda y como en dicho escrito también solicitó la citación del perito a audiencia, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del CGP, convocará a audiencia para interrogar al perito, señalándose como fecha de la diligencia el día MIÉRCOLES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las ocho y media de la mañana (8:30 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹.

Se hace saber a la parte demandante que deberá garantizar la asistencia del perito Martin Alberto Ávila Reales a la audiencia, en la cual será interrogado bajo juramento por el juez y las partes, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, tal como lo dispone el artículo 228 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del dictamen anunciado en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Señalar el día MIÉRCOLES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las ocho y media de la mañana (8:30 AM), para llevar a cabo audiencia de interrogatorio de perito dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ

C.B.S.

¹ Artículo 372 numeral 4º Código General del Proceso. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."